



MANUAL DE REGULACIÓN DEL PROCESO DE INDUCCIÓN A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE JUEZAS Y JUECES DESIGNADOS POR CONCURSO DE MÉRITOS Y EXAMEN DE COMPETENCIA

TÍTULO I OBJETO, MARCO NORMATIVO, GESTIÓN Y ESTRUCTURA DEL PROCESO DE INDUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto)

La presente normativa académica tiene por objeto regular la estructura, organización y desarrollo del proceso de inducción a la función jurisdiccional, en el ámbito ordinario y agroambiental, a profesionales abogados, designados como juezas y jueces, mediante concurso de méritos y examen de competencia, conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera Judicial, así como en la normativa reglamentaria específica de la Escuela de Jueces del Estado.

Artículo 2. (Marco Normativo)

El presente Manual está sujeto a lo establecidos en:

1. La Constitución Política del Estado.
2. La Ley N° 025 del Órgano Judicial.
3. El Reglamento de la Carrera Judicial
4. El Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado.
5. El Reglamento Específico de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado

Artículo 3. (Gestión del Proceso de Inducción)

La Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado es la responsable de planificar, organizar y gestionar el proceso de inducción a la función jurisdiccional, sea en el ámbito ordinario o agroambiental. Las atribuciones y funciones del

personal que integra dicha Unidad, corresponden a las establecidas en el Reglamento Específico de la Unidad de Formación y Especialización vigente.

Artículo 4. (Estructura del Proceso de Inducción)

En correspondencia a lo establecido en el Reglamento de Carrera Judicial, el proceso de inducción a la función jurisdiccional, comprende:

- I. El Curso de Inducción a la Función Jurisdiccional, y
- II. El Curso Complementario Judicial

Artículo 5. (Naturaleza, Duración y Programación del Curso de Inducción a la Función Jurisdiccional)

El Curso de Inducción a la Función Jurisdiccional, es un proceso de inducción general a la función jurisdiccional, el cual integra componentes académicos básicos y transversales inherentes a la función jurisdiccional, elaborados específicamente para dicho curso.

Este curso se desarrolla por un periodo máximo de duración de treinta (30) días calendario, a producirse luego de la designación y antes de la posesión de las juezas y los jueces seleccionados por concurso de méritos y examen de competencia y de manera extraordinaria, luego de la posesión, a solicitud expresa del Consejo de la Magistratura.

A efectos de la programación y ejecución de este Curso, deberá emitirse una convocatoria pública, producirse el proceso de selección y la correspondiente designación de las juezas y jueces por parte del Consejo de la Magistratura, instancia que remitirá a la Escuela de Jueces del Estado, la nómina completa de las y los profesionales abogados designados como juezas y jueces con especificación de cargos, materia en las que ejercen competencia y asiento de funciones.

Artículo 6. (Naturaleza, Condición y Duración del Curso Complementario Judicial)

El Curso Complementario Judicial es un proceso de inducción especializado con relación a la o las materias de competencia de cada jueza o juez designado, bajo condición de haber desarrollado previamente el Curso de Inducción a la Función Jurisdiccional y en tanto la o el mismo se encuentre en el ejercicio de sus funciones. Este curso tiene una duración variable en función a la o las materias que debe desempeñar la jueza o juez designado. En todo caso, el periodo máximo por el cual se puede extender este Curso es de sesenta (60) días calendario.

TÍTULO II PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE INDUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANIFICACIÓN

Artículo 7.- (Elaboración del Perfil Académico).

- I. Para el desarrollo del Proceso de Inducción, se deberá elaborar un solo Perfil Académico que regulará los respectivos Cursos que integran dicho proceso.
- II. El diseño y ajustes al Perfil Académico, estarán a cargo de la Jefa o del Jefe, de las o los Docentes Responsables de Coordinación y de la Pedagoga o el Pedagogo de la Unidad de Formación y Especialización. En caso de ser necesario se podrá recurrir a docentes especialistas o expertos tanto fuera como dentro del Órgano Judicial.
- III. Los cursos que integran el Proceso de Inducción podrán ser desarrolladas en la modalidad presencial, semipresencial o B-Learning y/o virtual, lo que deberá definirse oportunamente en el Perfil Académico correspondiente.

Artículo 8.- (Contenido básico del Perfil Académico).

Sin perjuicio de otros elementos, el Perfil Académico del Proceso de Inducción, deberá contener mínimamente lo siguiente:

1. **Justificación.** En la que se describen los antecedentes y los motivos que justifican el desarrollo del Proceso de Inducción.
2. **Propósito.** Por el que se establece el objetivo primordial del Proceso de Inducción.
3. **Competencias.** Que se traducen en los conocimientos, habilidades y valores que se pretenden sean desarrollados por las y los estudiantes a la conclusión del Proceso de Inducción.
4. **Contenidos Mínimos.** En el que se describen en forma resumida los Módulos de Aprendizaje y los elementos básicos a ser desarrollados en los dos cursos que integran el Proceso de Inducción.
5. **Metodología.** Por la que se establece modalidad, el método, formas de organización y recursos pedagógicos a ser aplicados en el desarrollo del Proceso de Inducción.
6. **Sistema de Evaluación.** En el que se establece la forma de evaluación, calificación mínima de aprobación y procedimiento de evaluación.

- 7. Mecanismo de Certificación.** En el que se establece la forma y contenido de la certificación ser otorgada a la conclusión de los cursos que integran el Proceso de Inducción.

Artículo 9.- (Aprobación del Perfil Académico).

- I. Una vez elaborado el Perfil Académico, será presentado a la Dirección General para su consideración, instancia que en un plazo máximo de cinco (5) días calendario desde su recepción, aprobará dicho Perfil o especificará las modificaciones que considere pertinentes.
- II. El Perfil Académico será puesto en conocimiento de las y los estudiantes de los Cursos que integran el Proceso de Inducción, al momento de iniciar el Curso de Inducción a la Función Jurisdiccional. Por su parte, el Perfil Académico será de conocimiento de las y los docentes antes del inicio del respectivo Módulo de Aprendizaje.

Artículo 10.- (Certificación y acreditación académica del Proceso de Inducción).

A la conclusión de cada Curso que integra el Proceso de Inducción, la Unidad de Formación y Especialización certificará a las y los estudiantes que obtengan la calificación mínima de aprobación de dichos Cursos. En caso de reprobación se extenderá la respectiva nota de atención individual instando a la mejora continua en siguientes eventos de capacitación. En ambos casos, una vez concluido el cierre académico de los respectivos cursos, se dará conocimiento al Consejo de la Magistratura, para los fines del Escalafón Judicial.

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE INDUCCIÓN

Artículo 11.- (Programación)

Al momento de la elaboración de la Planificación Operativa Anual, la Unidad de Formación y Especialización, en consideración al número de convocatorias programadas por el Consejo de la Magistratura y a la disponibilidad de recursos financieros, tecnológicos y humanos de la Escuela de Jueces del Estado, programará el o los procesos de inducción que podrán desarrollarse en la gestión siguiente, de tal forma que se garantice la ejecución de los mismos.

Artículo 12.- (Acciones previas al Proceso de Inducción a ser desarrollado)

Una vez emitida la respectiva Convocatoria Pública para cubrir cargos jurisdiccionales emitida por el Consejo de la Magistratura, dicha instancia, a través de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, coordinará con la Escuela de Jueces del Estado la realización del Proceso de Inducción, especificando al efecto, el cronograma del proceso de selección y la estimación en la duración del Proceso de Inducción.

Complementariamente la Escuela de Jueces del Estado, sin perjuicio de otras acciones, realizará las siguientes acciones:

1. Creación de los Cursos en Plataforma Virtual.
2. Conformación de grupos de estudiantes a efectos de la respectiva gestión académica.
3. Elaboración o actualización de materiales de aprendizaje, siempre y cuando ello sea requerido.
4. Selección y contratación de docentes externos, siempre y cuando ello sea requerido.
5. Selección y tramitación de declaratorias en comisión de docentes internos.
6. Capacitación a personal informático y enlaces de apoyo de recursos humanos en las ciudades sede en las que se desarrollarán los Cursos.
7. Realización de un taller de inicio o presentación.

Artículo 13.- (Taller de Inicio o Presentación)

Antes del inicio de actividades académicas del Curso de Inducción a la Función Jurisdiccional, se realizará un Taller de Inicio o Presentación, oportunidad en la que el personal de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado, realizará una descripción general del Curso de Inducción a la Función Jurisdiccional y del Curso Complementario Judicial, explicará la forma de aplicación de las herramientas tecnológicas y de comunicación a ser utilizadas, así como del procedimiento de comunicación interna y de solicitudes, de evaluación y de certificación en ambos Cursos. Al margen de ello, se realizará un relevamiento de información personal necesaria para la gestión académica y administrativa de los Cursos.

Artículo 14.- (Comunicación de inicio de Actividades Académicas).

La Directora o el Director General de la Escuela de Jueces del Estado, convocará oficialmente, mediante el sitio web de la Escuela de Jueces del Estado, a las juezas y los

jueces que deben obligatoriamente participar del Curso de Inducción a la Función Jurisdiccional, comunicando la fecha de inicio de las actividades académicas. Similar procedimiento se aplicará al momento del inicio del Curso Complementario Judicial.

TÍTULO III

DESARROLLO DEL PROCESO DE INDUCCIÓN

Artículo 15.- (Desarrollo del Curso de Inducción a la Función Jurisdiccional).

- I. El Curso de Inducción a la Función Jurisdiccional se desarrollará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, periodo en el cual se desarrollarán los componentes básicos y transversales inherentes a la función jurisdiccional, contenido en el material académico elaborado específicamente para dicho Curso.
- II. El Curso de Inducción a la Función Jurisdiccional se desarrollará a través de Módulos de Aprendizaje, los cuales incluirán diversas actividades académicas y formas de organización con el objeto de facilitar el proceso de aprendizaje, estando estos componentes determinados en forma específica en el Perfil Académico del Proceso de Inducción, así como en las Guías correspondientes a cada uno de los Módulos de Aprendizaje.
- III. Al margen de lo establecido en el Perfil Académico, el Consejo Académico podrá determinar la realización o participación de las y los estudiantes en actividades complementarias extracurriculares necesarias y vinculadas al Proceso de Inducción, previa existencia de soporte presupuestario suficiente.
- IV. El Curso de Inducción a la Función Jurisdiccional será evaluado sobre un total de cien sobre cien (100/100) puntos. La calificación mínima de aprobación es de setenta y uno sobre cien (71/100) puntos.

Artículo 16.- (Desarrollo del Curso Complementario Judicial).

- I. El Curso Complementario Judicial se constituye en un proceso académico especializado en función al número de materias que le corresponde ejercer jurisdiccionalmente a la jueza o juez designado, razón por la que el mismo podrá llevarse a cabo hasta por un periodo máximo de sesenta (60) días calendario, en el cual se desarrollarán los componentes de especialidad en la materia o materias correspondientes.

- II. El Curso Complementario Judicial se desarrollará por Materias y estas a su vez, a través de Módulos de Aprendizaje, los cuales incluirán diversas actividades académicas, sobre todo de orden práctico y formas de organización con el objeto de facilitar el proceso de aprendizaje, estando estos componentes determinados en forma específica en el Perfil Académico del Proceso de Inducción, así como en las Guías correspondientes a cada uno de los Módulos de Aprendizaje.
- III. Al margen de lo establecido en el Perfil Académico, el Consejo Académico podrá determinar la realización o participación de las y los estudiantes en actividades complementarias extracurriculares necesarias y vinculadas al Proceso de Inducción, previa existencia de soporte presupuestario suficiente.
- IV. El Curso Complementario Judicial será evaluado sobre un total de cien sobre cien (100/100) puntos. La calificación mínima de aprobación es de setenta y uno sobre cien (71/100) puntos.

TÍTULO IV

DEL REGIMEN INTERNO DE LOS CURSOS QUE INTEGRAN EL PROCESO DE INDUCCIÓN

Artículo 17.- (Autoridades de los Cursos que integran el Proceso de Inducción).

Son autoridades del Curso de Inducción a la Función Jurisdiccional y del Curso Complementario Judicial, las siguientes:

- a) El Directorio de la Escuela de Jueces del Estado;
- b) La Directora o el Director General de la Escuela de Jueces del Estado;
- c) La Jefa o el Jefe de la Unidad de Formación y Especialización;
- d) El Consejo Académico.

Las atribuciones de las autoridades señaladas establecidas en el Reglamento Específico de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado, son aplicables en lo que corresponda a los Cursos que integran el Proceso de Inducción

Artículo 18.- (Del Plantel Docente).

- I. Las y los Docentes del Proceso de Inducción serán seleccionados y designados, conforme al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

- II. Para los fines del Curso de Formación y Especialización Judicial, se reconocen las siguientes clases de docentes:
 - a) Docentes internos, son servidoras o servidores públicos dependientes de Tribunales y Entidades que conforman el Órgano Judicial, que en razón a su formación profesional, especialidad y/o experiencia son requeridos por la Escuela de Jueces del Estado para el ejercicio de la docencia en el Proceso de Inducción.
 - b) Docentes externos, son profesionales ajenos al Órgano Judicial, que en razón a su formación profesional, especialidad y/o experiencia, son contratados por la Escuela de Jueces del Estado, para el ejercicio de la docencia en el Proceso de Inducción, a cuyo efecto se gestionará administrativamente el correspondiente contrato personal de servicio docente, en el que se contemplará la remuneración pertinente.
- III. A efectos de contar con la participación de docentes externos, la Escuela de Jueces del Estado podrá suscribir acuerdos con otras instituciones o entidades públicas o privadas, a efectos de la Declaratoria en Comisión de profesionales, que en razón a su formación profesional, especialidad y/o experiencia, sean necesarios para el ejercicio de la docencia en el Proceso de Inducción.
- IV. En su caso, la Escuela de Jueces del Estado, podrá gestionar ante las entidades de la cooperación internacional, la facilitación de profesionales nacionales o extranjeros, que en razón a su formación profesional, especialidad y/o experiencia sean necesarios para el ejercicio de la docencia en el Proceso de Inducción.

Artículo 19.- (Selección y Designación del Plantel Docente).

- I. Para la selección de las y los docentes internos, se realizará Invitación Directa, tomando como referencia a las bases de datos de docentes de la Unidad de Formación y Especialización y de la Unidad de Capacitación de la Escuela de Jueces del Estado.
- II. Una vez seleccionado la o el docente, la Unidad de Formación y Especialización, solicitará a la Dirección General la designación correspondiente. Una vez designado el docente, la Directora o el Director General solicitará la declaratoria en Comisión por el tiempo requerido por la Unidad de Formación y Especialización.
- III. Ante la imposibilidad de contar con docentes especializados para el ejercicio de la Docencia en determinados Módulos de Aprendizaje específicos, la Jefa o el Jefe de la Unidad de Formación solicitará a la Dirección General, la contratación de docentes

externos. La Directora o el Director General previa verificación de la existencia del soporte presupuestario suficiente y en consideración a los argumentos que sustentan la solicitud dispondrá el inicio del trámite administrativo de contratación correspondiente.

- IV. Las y los docentes externos deben contar con los mismos requisitos generales y específicos que las y los docentes internos, salvo el hecho de la dependencia laboral de Tribunales y Entidades del Órgano Judicial de estos últimos. Una vez contratada la o el docente externo, antes del ejercicio de la docencia respectiva, debe cumplir con el desarrollo del Módulo de Aprendizaje respectivo.

Artículo 20.- (Funciones de las o los docentes).

Todas las y los Docentes del Proceso de Inducción, además de las funciones previstas en el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado, tendrán las siguientes funciones:

- a) Planificar cuando sea requerido, las actividades de aprendizaje a ser desarrolladas en el Módulo de Aprendizaje de manera coherente con lo establecido en el Perfil Académico y en coordinación con el personal académico de la Unidad de Formación y Especialización.
- b) Elaborar, cuando sea requerido, los materiales de estudio digitales y/o físicos a ser empleados en el Curso, bajo supervisión del personal académico de la Unidad de Formación y Especialización.
- c) Dirigir y desarrollar el proceso de enseñanza del Módulo de Aprendizaje que le sea asignado de acuerdo al Perfil Académico, en coordinación con el personal académico de la Unidad de Formación y Especialización.
- d) Evaluar el rendimiento académico de las y los estudiantes en el Módulo Aprendizaje asignado, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos.
- e) Realizar la retroalimentación individual y/o grupal a las y los estudiantes con relación al desarrollo de las actividades académicas desarrolladas.
- f) Realizar informes académicos que sean requeridos con relación al desarrollo del Módulo de Aprendizaje a su cargo u otros inherentes al proceso de formación.
- g) Reportar la información académica y administrativa requerida, de acuerdo a los instrumentos y formatos pedagógicos y administrativos establecidos al efecto.
- h) Conocer y resolver las impugnaciones presentadas por las y los estudiantes con relación a las calificaciones asignadas.

Artículo 21.- (Responsabilidades de las y los Docentes).

Las y los Docentes del Proceso de Inducción, sean internos o externos, tendrán las responsabilidades mínimas siguientes:

- a) Cumplir su labor docente, sujetándose a horarios y cronogramas establecidos y otros en el marco de sus atribuciones.
- b) Dedicarse de manera exclusiva a la docencia, en el marco del periodo de la declaratoria en comisión o del contrato suscrito, según corresponda.
- c) Respetar a las y los estudiantes del Proceso de Inducción, a las y los demás docentes y al personal de la Escuela de Jueces del Estado, erradicando prácticas discriminatorias y de acoso sexual.

Artículo 22.- (De las y los Estudiantes)

Se reconoce la calidad de estudiante del Proceso de Inducción, a la persona que habiendo sido designada o designado en el cargo de jueza o juez en la jurisdicción ordinaria o agroambiental, ha sido incorporada o incorporado a desarrollar y cumplir con las actividades de aprendizaje establecidas en los Cursos que integran el Proceso de Inducción, siendo parte de todas las actividades académicas establecidas.

Artículo 23.- (Derechos de las y los Estudiantes).

Las y los estudiantes del Proceso de Inducción tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir inducción integral y especializada para el ejercicio idóneo de la función jurisdiccional en el marco del Perfil de la Jueza o del Juez en Bolivia.
- b) Contar con el material de estudio que corresponda, para el desarrollo del Curso de Formación y Especialización Judicial, entregado en forma oportuna por la Escuela de Jueces del Estado y de acuerdo a la modalidad educativa aplicada.
- c) Recibir orientación académica de las y los docentes y del personal académico de la Unidad de Formación y Especialización, durante el desarrollo del Proceso de Inducción.
- d) Denunciar fundadamente cualquier intento de extorsión, acoso, discriminación y otros actos que atenten contra sus derechos y garantías fundamentales, durante el desarrollo de los Cursos que integran el Proceso de Inducción.

- e) Derecho a recibir la certificación cuando haya concluido y aprobado los Cursos que integran el Proceso de Inducción.

Artículo 24.- (Obligaciones de las y los Estudiantes).

Las y los estudiantes del Proceso de Inducción, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado, el Reglamento Específico de la Unidad de Formación y Especialización en lo que corresponda, el presente Manual y todas las Disposiciones Legales y Académicas concernientes al Proceso de Inducción.
- b) Cumplir con todas las actividades, tareas y evaluaciones establecidas en el desarrollo de los Módulos de Aprendizaje del Curso de Inducción a la Función Jurisdiccional y del Curso Complementario Judicial.
- c) Respetar a las y los docentes, a las y los jueces tutores, a las autoridades y personal de la Escuela de Jueces del Estado, a las demás autoridades judiciales, a las y los demás estudiantes del Proceso de Inducción y en general a la colectividad en su conjunto, erradicando prácticas discriminatorias y de acoso sexual.
- d) Dedicación exclusiva durante el desarrollo del Curso de Inducción a la Función Jurisdiccional, así como en el desarrollo de las actividades presenciales correspondientes al Curso Complementario Judicial.
- e) Guardar confidencialidad y reserva sobre aspectos que pudieran afectar el normal y pacífico desarrollo del Proceso de Inducción.
- f) Practicar principios ético - morales acordes con su función de jueza o juez.
- g) Contar por cuenta propia con equipos, herramientas, materiales y condiciones técnicas y tecnológicas necesarias para el desarrollo de los Cursos que integran el Proceso de Inducción.
- h) Contar por cuenta propia con el material de escritorio, así como el soporte legal y bibliográfico de apoyo, necesarios para el desarrollo de los Cursos que integran el Proceso de Inducción.
- i) Solventar los gastos personales necesarios para su participación en las actividades presenciales del Proceso de Inducción.
- j) Cuidar los bienes de la Escuela de Jueces del Estado, de los Tribunales, Juzgados y demás Entidades que conforman el Órgano Judicial, así como de las

instalaciones donde se desarrollen las actividades presenciales, debiendo en su caso, resarcir los daños ocasionados, debidamente comprobados.

Artículo 25.- (Prohibiciones).

I. Las y los estudiantes del Proceso de Inducción están prohibidos de:

- a) Utilizar el nombre de la Escuela de Jueces del Estado o de sus autoridades y personal dependiente para gestiones y beneficios particulares y personales.
- b) Realizar actividades proselitistas de índole político partidario o religioso en el Proceso de Inducción.
- c) Consumir y/o asistir a cualquier actividad presencial del Proceso de Inducción en cualquiera de sus componentes, bajo efectos de bebidas alcohólicas o sustancias controladas.
- d) No respetar los canales de comunicación establecidos para el Proceso de Inducción.
- e) Hacer mal uso de los materiales de aprendizaje y herramientas tecnológicas puestos a su disposición durante y después del desarrollo del Proceso de Inducción.
- f) Plagiar y/o distribuir en forma onerosa o gratuita los materiales de aprendizaje producidos por la Escuela de Jueces del Estado para el Proceso de Inducción.
- g) Promover conflictos institucionales e interpersonales durante el desarrollo del Proceso de Inducción.
- h) Difundir información que lesione los derechos de la personalidad de las y los docentes, de las autoridades y el personal de la Escuela de Jueces del Estado, de las demás autoridades judiciales y de las y los demás estudiantes del Proceso de Inducción.
- i) Declarar falsamente en la justificación de solicitudes de licencias, autorizaciones y ante el incumplimiento de obligaciones académicas.

II. La infracción a cualquiera de las prohibiciones o el incumplimiento de las obligaciones establecidas darán lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento Específico de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado.

Artículo 26.- (Declaratoria en Comisión de estudiantes del Proceso de Inducción).

- I. Para el desarrollo del Curso de Inducción a la Función Jurisdiccional no se requerirá Declaratoria en Comisión alguna, en razón a que el mismo se desarrolla en el periodo comprendido entre la designación realizada por Consejo de la Magistratura y la posesión en los cargos, periodo en el que las y los estudiantes deben tener dedicación exclusiva en la participación en dicho Curso, salvo el caso extraordinario en el que el Curso, se desarrolle luego de la posesión de las y los estudiantes en los cargos correspondientes.
- II. En las actividades presenciales en el Curso Complementario Judicial la Escuela de Jueces del Estado, a través de la Dirección General, solicitará la Declaratoria en Comisión, según corresponda, en favor de las y los estudiantes del referido Curso. La solicitud se realizará en el marco del Reglamento de Administración de Personal Jurisdiccional del Órgano Judicial y estará sujeta a la decisión de las instancias encargadas de otorgar la declaratoria en comisión.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DEL PROCESO DE INDUCCIÓN

Artículo 27.- (Calificación Mínima de aprobación de los Cursos que integran el Proceso de Inducción).

- I. La calificación mínima de aprobación del Curso de Inducción a la Función Jurisdiccional y del Curso Complementario Judicial, será de setenta y uno sobre cien puntos (71/100), que resultará de la sumatoria de las calificaciones asignadas a las diferentes actividades de aprendizaje, tanto en su componente virtual como presencial.
- II. Si la calificación lograda por la o el estudiante no alcanzara la nota mínima de aprobación, significará la reprobación del Curso de Inducción a la Función Jurisdiccional y/o del Curso Complementario Judicial, sin lugar a segunda instancia o apelación.

Artículo 28.- (Informe Académico, Reporte y Publicación de Calificaciones).

- I. A la conclusión de cada Curso, las y los docentes, en coordinación con el personal académico de la Escuela de Jueces del Estado deberá:
 - a) Elaborar las planillas de calificaciones en el formato establecido para el efecto.

- b) Presentar a la Jefa o al Jefe de la Unidad de Formación y Especialización, el informe académico en el formato establecido con relación a la actividad desarrollada adjuntando las respectivas planillas de calificaciones.
- c) Las planillas de calificaciones serán revisadas por la Jefa o el Jefe de la Unidad de Formación y Especialización. En caso de advertirse errores o imprecisiones, las planillas de calificaciones serán devueltas a quienes las elaboraron a efectos de las aclaraciones o subsanaciones correspondientes.
- d) En el caso que las planillas de calificaciones no tengan observaciones o se haya producido la aclaración o subsanación correspondiente, la Jefa o el Jefe de la Unidad de Formación autorizará la publicación de la planilla en el sitio Web de la Escuela de Jueces del Estado.

Artículo 29.- (Impugnación de Calificaciones).

Luego de publicadas las calificaciones de las diferentes actividades de aprendizaje del Curso de Inducción a la Función Jurisdiccional y/o del Curso Complementario Judicial, las y los estudiantes tienen derecho a impugnar su calificación obtenida, debiendo observar las siguientes reglas:

- a. De existir disconformidad con la calificación obtenida y dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de publicada la calificación, la o el estudiante podrá impugnar la calificación obtenida ante la Jefa o el Jefe de la Unidad de Formación y Especialización. Esta solicitud debe ser fundamentada y realizada en forma escrita a la dirección de correo electrónico de gestión académica asignada al efecto. Si la impugnación se presentara fuera del plazo previsto, será rechazada sin lugar a reclamo posterior alguno.
- b. La impugnación presentada será remitida a la o el docente respectivo, quien en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, deberá presentar informe académico fundamentado en forma escrita a la dirección de correo electrónico de gestión académica.
- c. En el caso que el informe determine la modificación de la calificación de la o el estudiante, la Jefa o el Jefe de la Unidad de Formación y Especialización, instruirá la modificación correspondiente en la planilla de calificaciones. En el supuesto que la o el docente se ratifique en la calificación originalmente asignada, la misma tendrá la calidad de definitiva, no admitiéndose recurso ulterior. En ambos casos,

la solicitud, el informe docente y la instrucción que corresponda, serán impresos para efectos de archivo.

- d. La Jefa o el Jefe de la Unidad de Formación y Especialización notificará mediante correo electrónico con el resultado de la impugnación a la o el impugnante.

Artículo 30.- (Participación y asistencia obligatoria).

Las y los estudiantes deben participar de manera obligatoria en todas las actividades académicas presenciales programadas en el Proceso de Inducción debiendo alcanzar un mínimo de 95% de asistencia. Con relación a las actividades virtuales, la o el estudiante debe desarrollar al menos el 90% de las actividades académicas programadas.

Artículo 31.- (Control de participación y asistencia)

- I. Cuando las actividades de aprendizaje programadas sean de carácter virtual el control de participación se realizará a través de los reportes de actividades académicas realizadas en plataforma virtual.
- II. Para las actividades presenciales, el control de asistencia se efectuará a través de planillas o registros físicos.

Artículo 32.- (Licencias)

- I. Cualquier solicitud de licencia, debe ser presentada, vía correo electrónico a la Jefa o el Jefe de la Unidad de Formación y Especialización, debidamente justificada y con una anticipación no menor a 24 horas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, supuesto en el que se deberá regularizar la licencia dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas.
- II. Se prevé un periodo máximo de licencia de tres (3) días calendario en cualquiera de los Cursos que integran el Proceso de Inducción, cual será considerada y en su caso otorgada por la Jefa o el Jefe de la Unidad de Formación y Especialización.
- III. En el supuesto que la licencia sea concedida, la resolución correspondiente, se hará conocer de forma inmediata y mediante correo electrónico a la o el estudiante, a la Pedagoga o al Pedagogo de la Unidad de Formación y Especialización y al respectivo docente.
- IV. Las licencias otorgadas no eximirán a la o el estudiante de cumplir con todas las actividades evaluables desarrolladas en el tiempo por el que se otorgó la licencia, debiendo ser reprogramadas en forma coordinada entre la o el docente y la o el

estudiante, con comunicación a la Pedagoga o al Pedagogo de la Unidad de Formación y Especialización.

TÍTULO VI DE LA FINALIZACIÓN DE LOS CURSOS QUE INTEGRAN EL PROCESO DE INDUCCIÓN

Artículo 33.- (Cierre del Curso de Inducción a la Función Jurisdiccional y/o del Curso Complementario Judicial)

- I. A la conclusión del Curso de Inducción a la Función y del Curso Complementario Judicial, la Jefa o el Jefe de la Unidad de Formación y Especialización, con apoyo del personal de la misma Unidad, realizará el Informe Final del Curso respectivo, el contendrá una descripción general acerca de la planificación, organización y desarrollo del Curso correspondiente.
- II. El Informe Final de cada Curso será presentado a la Dirección General para su aprobación en una carpeta de trabajo, que al margen del Informe Final, contendrá la siguiente documentación, sin perjuicio de otra que se considere oportuna:
 - a) Informe Pedagógico, elaborado por la Pedagoga o el Pedagogo de la Unidad de Formación y Especialización.
 - b) Planillas de calificaciones por Módulo de Aprendizaje y Planilla de Calificaciones Finales del Curso.
 - c) Planillas de Asistencia de las y los estudiantes a las actividades presenciales.
 - d) Informes de las y los docentes del Curso.
- III. La Directora o el Director General una vez recibido el informe final, procederá a su análisis y si corresponde, aprobará dicho informe mediante resolución expresa, disponiendo la conclusión del curso, así como la emisión de certificados y de notas de reprobación en su caso y la remisión de esa información al Consejo de la Magistratura para fines del Escalafón Judicial.

Artículo 34.- (Gestión de la documentación y custodia de archivos y registros).

Toda la documentación emanada del Proceso de Inducción, así como el flujo de ingreso y salida de la correspondencia y otra documentación generada a nivel de dicho Proceso, será

gestionada por la o el Asistente de la Unidad de Formación y Especialización, quien además tendrá a su cargo la responsabilidad de custodiar los archivos y registros documentales, emergentes de todo el Proceso de Inducción.

Artículo 35.- (Emisión y Registro de Certificaciones).

- I. Las certificaciones emitidas por la Unidad de Formación y Especialización a solicitud de las y los estudiantes y de las y los docentes, quedarán registradas documentalmente.
- II. Las certificaciones serán elaboradas por la o el Asistente de la Unidad de Formación y Especialización, bajo autorización de la Jefa o el Jefe de la Unidad de Formación y Especialización, quien determinará la pertinencia de lo solicitado.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.- (Responsabilidad por la comisión de Faltas, Sanciones y su Procedimiento).

Las y los estudiantes, así como las y los docentes del Proceso de Inducción, en lo concerniente a la comisión de faltas académicas y administrativas, están sujetos al régimen disciplinario interno establecido en los artículos 84 y siguientes del Reglamento Específico de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado en lo que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que podría acarrear la comisión de las faltas estipuladas.

Artículo 37.- (Asignación Presupuestaria)

La Unidad Administrativa y Financiera de la Escuela de Jueces del Estado proveerá la asignación presupuestaria suficiente para la ejecución de todas las actividades de la Unidad de Formación y Especialización, contempladas en el Plan Operativo Anual, en coordinación con la Unidad de Formación y Especialización.

Artículo 38.- (Apoyo Administrativo y Académico)



La Unidad Administrativa y Financiera de la Escuela de Jueces del Estado brindará el apoyo administrativo necesario en el desarrollo del Proceso de Selección y del Curso de Formación y Especialización Judicial en sus diferentes fases, en coordinación con la Unidad de Formación y Especialización.

Artículo 39.- (Vigencia)

El presente Manual entrará en vigencia, a partir de la fecha de su aprobación por la Directora o el Director General de la Escuela de Jueces del Estado.